

**FORMULARIO DE OBSERVACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL  
DECRETO SUPREMO N°977/96, MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS  
ALIMENTOS, TÍTULO VIII DE LAS LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ARTÍCULO 203, TÍTULO XV  
DE LOS ALIMENTOS FARINÁCEOS PÁRRAFO II DE LAS HARINAS ARTÍCULO 350, TÍTULO XXVII  
DE LAS BEBIDAS ANALCOHÓLICAS, JUGOS DE FRUTA Y HORTALIZAS Y AGUAS ENVASADAS,  
PÁRRAFO I DE LAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS ARTÍCULO 481 BIS**

Nombre del observador:

RUT del Observador:

Persona Natural o representante de empresa o asociación gremial:

Correo electrónico del observador:

Propuesta de modificación	Observación	Justificación
<p><b>ARTÍCULO 203</b>, que define las características de la leche, se agrega una letra k nueva que establecerá lo siguiente:</p> <p>“k) La leche deberá ser fortificada con vitamina D<sub>3</sub> de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Productos lácteos líquidos/fluidos: Una dosis única de 1 µg/100ml.</li> <li>- Productos lácteos en polvo para reconstitución: Una dosis única de 10 µg/100g.</li> </ul> <p>Esta obligatoriedad se aplica a todos los productos lácteos, tales como leches saborizadas, leches concentradas, leches en polvo, yogur, bebidas lácteas.</p> <p>Se excluye a los siguientes derivados lácteos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Leche concentrada: evaporada y condensada azucarada.</li> <li>-Crema.</li> <li>-Manjar o dulce de leche.”</li> </ul>		
<p><b>ARTÍCULO 350</b>, se agrega un inciso nuevo:</p> <p>“La harina deberá ser fortificada con vitamina D<sub>3</sub> en una cantidad de mínima de 2,25 µg/100g, pudiendo excederse hasta en un 40%.”</p>		
<p><b>ARTÍCULO 481 bis</b>, “Las bebidas de origen vegetal (alternativas a la leche y sus productos) tales como; bebida de almendras, sésamo, avena, soya, arroz, coco, garbanzos, quínoa, o mezclas de estos, deberán ser fortificadas con vitamina D<sub>3</sub> en una dosis única de 1 µg/100ml.”</p>		
<p><b>ARTICULO 2° Transitorio:</b> El presente decreto entrará en vigencia en 24 meses a partir de su publicación en el Diario Oficial.</p>		

Las observaciones deberán hacerse en formato Word, de manera de poder ser consolidadas.

Las observaciones deberán dirigirse a Luisa Kipreos [Luisa.kipreos@minsal.cl](mailto:Luisa.kipreos@minsal.cl) con copia a Yilda Herrera [yilda.herrera@minsal.cl](mailto:yilda.herrera@minsal.cl).